

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del art. 100 inc.) 11 de la Constitución Nacional que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sirva dar respuesta a los siguientes extremos:

- Indicar los motivos por los cuáles se decidió que el sistema electrónico de gestión de las compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional COMPR.AR no sea **obligatorio** para todas las contrataciones que se efectuaren con el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria referida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 y sus modificatorios.
- Dado que la Disposición N°55/ONC/2020 establece que la experiencia práctica alcanzada desde la entrada en vigencia de la Disposición N°48/ONC/2020 aconseja a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL utilizar el Sistema COMPR.AR para el procedimiento citado; pero que, al mismo tiempo, prevé que los organismos pueden optar por su utilización; se solicita indicar los criterios, si los hubiere, por los cuales las jurisdicciones y entidades pueden decidir dejar de lado el Sistema COMPR.AR.
- Indicar las razones por las cuales se estableció que, en el caso que se optara por utilizar COMPR.AR para el citado procedimiento, se limite solo a las etapas relativas a la convocatoria, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo, dejando de lado la adjudicación del contrato y las posteriores etapas.
- Detalle el mecanismo de seguimiento y monitoreo de las compras públicas que eventualmente no se tramiten por el Sistema COMPR.AR. Si no hubiera previsto tal mecanismo, detalle los motivos de su inexistencia



Autora BANFI, Karina

Coautores
CAMPOS, Javier
GRANDE, Martín
JETTER, Ingrid
PETRI, Luis Alfonso
PICCOLOMINI, María Carla
TORELLO, Pablo
VARA, Jorge
WOLFF, Waldo Ezequiel



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I.- Mediante el proyecto que tramita bajo el Expediente 1243-D-2020 distintos integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicitamos al Jefe de Gabinete de la Nación que informe la política de contrataciones de bienes y servicios del Poder Ejecutivo de la Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Dicha política incluye la excepción al cumplimiento al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, establecida por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 y 287/2020; la aprobación de los principios generales del nuevo procedimiento "ad-hoc", mediante Decisión Administrativa 409/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y el propio procedimiento aprobado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), mediante Disposiciones 48/2020 y 55/2020.

Bajo el referido Expediente, integrantes de esta Honorable Cámara remarcamos que el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública incluye un supuesto para hacer frente a la situación de emergencia y excepcionalidad que estamos viviendo. Así, el citado Régimen prevé en su artículo 25, inciso d), apartado 5 como procedimiento de selección a la Contratación Directa "Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad."

Asimismo, hicimos referencia a un antecedente del Poder Ejecutivo Nacional – inc. a) del artículo 9° del Decreto N° 486/PEN/02- que en el marco de una emergencia sanitaria se valió del procedimiento de emergencia previsto por el Régimen General de Contrataciones para la contratación de los bienes y servicios para hacer frente a la situación excepcional.

Que a partir de la instauración del sistema electrónico de gestión de compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional COMPR.AR, habilitado mediante



Disposición 65 - E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones el 27 de septiembre de 2016, se realizaron contrataciones de bienes y servicios encuadradas en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del referido Régimen General de Contrataciones; cumpliéndose en todos los casos con la necesidad del bien y el servicio adquirido, con la debida transparencia, eficiencia y eficacia.

II.- Que, en el marco de la emergencia sanitaria que estamos atravesando, se han conocido casos de contrataciones de bienes y servicios bajo el procedimiento aprobado adhoc, que han sacudido la opinión pública y han generado el rechazo de nuestra ciudadanía y el cuestionamiento del accionar de nuestro sector público.

Que en virtud del procedimiento aprobado ad-hoc, se ha atentado contra la posibilidad de control y consulta durante las distintas etapas de una compra pública.

Que ello se debe a que, deliberadamente -tras la excepción al Régimen General de Contrataciones por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados y el procedimiento aprobado ad-hoc, el sistema electrónico de gestión de compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional COMPR.AR. fue excluido en un principio para que luego, a través de Disposición N° 55/ONC/2020, fuera reinstaurado pero estableciendo su no obligatoriedad y previendo que las instancias que contrataren bajo el procedimiento citado pueden decidir dejar de lado dicho sistema electrónico. Asimismo, dicha Disposición previó que si se optara por usar el sistema COMPR.AR, solamente podrá hacerse durante las etapas relativas a la convocatoria, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de los procedimientos de compras, dejando de lado la etapa adjudicación del contrato y posteriores.

Que el sistema electrónico COMPR.AR permite hacer el debido control ex – ante y ex – post para cumplir con todos los principios que los procesos de compras y contrataciones públicas deben cumplir: Libre Competencia, Concurrencia e Igualdad, Legalidad, Publicidad y Difusión, Eficiencia y Eficacia, Economía, Razonabilidad, Transparencia, Sustentabilidad y, por último, la Vía Electrónica.



Que, por lo tanto, el procedimiento ad-hoc citado atenta contra todos los principios citados y, en particular, la transparencia, eficiencia y eficacia, y la vía electrónica; limitando la posibilidad de control ex – ante y ex post.

Que dicho procedimiento abre la absurda posibilidad que se dé una triplicación de registros en los procedimientos de compras que tramitarán en el sistema de Expediente Electrónico –GDE-, bajo el sistema electrónico de compras y contrataciones -COMPR.AR- y el sistema de gestión presupuestaria, financiera y contable –SIDIF-.

III.- Que, asimismo, resulta conveniente traer a consideración el proyecto que promoviéramos distintos integrantes de esta Honorable Cámara, que tramita bajo el Expediente 1210-D-2020, donde solicitamos al Jefe de Gabinete de la Nación informe sobre el procedimiento de "contingencia" del expediente electrónico.

Que, en el marco de dicho proyecto, se remarcó que si bien es encomiable que, en el marco de la presente emergencia sanitaria, se prevean instancias de resolución de la gestión administrativa ante un eventual falla de los sistemas; y que tal previsión no debe dejar de considerar el bien público en términos de derecho que constituye el acceso a la información pública.

Que el caso que nos ocupa, las compras y contrataciones de bienes y servicios de la administración pública nacional, no se advierte situación análoga alguna. Está claro que la decisión del Poder Ejecutivo de la Nación ha sido excluir la obligatoriedad del sistema electrónico COMPR.AR de dichos procedimientos de adquisiciones, y no se trata de un supuesto para los casos de eventuales fallas de los sistemas electrónicos.

Que si fuera el caso, extremo que no fue expuesto en ninguna de la normativa del citado procedimiento ad-hoc y que tampoco fue hecho público ante la ausencia de declaraciones del funcionariado público - en particular del propio Jefe de Gabinete de la Nación-, igualmente se trataría de un supuesto de "contingencia" que debiera cumplir con los principios de toda contratación pública que fueran citados anteriormente.

IV.- Que vale reiterar, como se hiciera en el proyecto que tramita bajo Expediente 1243-D-2020, que la organización internacional "Transparencia Internacional", a través de la



Fuerza Conjunta sus capítulos de Transparencia Internacional¹, publicó una guía que establece lineamientos para mitigar riesgos de corrupción en contrataciones públicas en situaciones de emergencia.

Que entre dichos lineamientos se orientan hacia la transparencia y datos abiertos, la administración de recursos y un seguimiento exhaustivo durante contingencia por fuerza mayor, la rendición de cuentas y garantizar la competencia económica. Que todo ello debe entenderse en la importancia de tomar medidas para prevenir la corrupción, la coordinación a cargo de una Unidad centralizada y el monitoreo y evaluación ex-ante y ex-post de las medidas tomadas.

V.- Atento a la normativa y hechos citados, resulta necesario que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación informe lo requerido en este proyecto para garantizar el cumplimiento de todos los principios inherentes a los procedimientos de compras y contrataciones del sector público.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

Autora BANFI, Karina

Coautores
CAMPOS, Javier
GRANDE, Martín
JETTER, Ingrid
PETRI, Luis Alfonso
PICCOLOMINI, María Carla
TORELLO, Pablo
VARA, Jorge
WOLFF, Waldo Ezequiel

1